

Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 29 de noviembre de 2011.- El Director-Gerente, Pedro E. Gracia Vitoria.

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso Contencioso-Administrativo procedimiento de amparo de derechos fundamentales de la persona núm. 651/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo de amparo de derechos fundamentales de la persona núm. 651/2011, interpuesto por Juan Manuel Flores Díaz, en nombre y representación del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía (SAFJA), contra Resolución de 22 de septiembre de 2011, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa.

RESUELVO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo de amparo de derechos fundamentales de la persona núm. 651/2011, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 29 de noviembre de 2011.- El Director-Gerente, Pedro E. Gracia Vitoria.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2011, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado y se emplaza a terceros interesados.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, en el procedimiento abreviado núm. 367/2011, seguido a instancia de doña María del Carmen Aparicio Sánchez contra el Servicio Andaluz de Empleo, y en orden a lo dispuesto en los artícu-

los 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

SE ACUERDA

1.º Ordenar la remisión del expediente administrativo a que se contrae el mencionado recurso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.

2.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Resolución, al objeto de que sirva de emplazamiento a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse como demandados en las actuaciones, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en legal forma mediante Procurador y Abogado, o solamente Abogado con poder al efecto.

Sevilla, 22 de noviembre de 2011.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2011, de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cártama».

VP 058/06.

Visto el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la «Vereda de Cártama», desde la intersección con la «Vereda de Pizarra a Málaga», hasta el límite del suelo urbano, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Cártama, se acordó el inicio del expediente de desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Cártama», en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos y/o urbanizables por las Normas Subsidiarias del término municipal de Cártama aprobadas el 20 de febrero de 1996 y publicadas en el BOP el 17 de abril de 1996.

Segundo. La vía pecuaria «Vereda de Cártama» fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero de 1977 y Boletín Oficial de la Provincia de 13 de marzo de 1977, con una anchura legal de 20,89 metros.

Tercero. Ante la dificultad técnica de cumplir el plazo establecido para la instrucción del procedimiento administrativo, por Resolución de la Secretaría Técnica de fecha 30 de abril de 2007, se amplió el plazo de instrucción por un periodo de cinco meses.

Posteriormente, se acordó la interrupción y suspensión del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, en tanto se solicitó al Ayuntamiento información sustancial, relativa a la afecciones urbanísticas sobre los suelos pertenecientes a vías pecuarias.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación parcial, previamente anunciado a través de los anuncios reglamentarios y anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Málaga núm. 106, de 1 de junio de 2007, se procedió a la fase de información pública.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, el artículo 10 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Tercero. En el trámite de información pública doña María Isabel, don Francisco y don Juan Francisco Vargas González, manifiestan que son propietarios de una finca urbana, que fue objeto de permuta con terrenos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que la parcela no está integrada en la vía pecuaria. Examinada la documentación aportada y constatados los extremos expuestos, se estima la alegación.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cártama», desde la intersección con la «Vereda de Pizarra a Málaga», hasta el límite del suelo urbano, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga,

Descripción:

Finca rústica; en el término municipal de Cartama; provincia de Málaga; de forma alargada con una anchura de 20,89 metros; con una longitud de 1.416,26 metros; que en adelante se conocerá como «Vereda de Cartama», y que linda:

Al inicio: Con la vía pecuaria denominada Vereda de Pizarra a Málaga y las parcelas catastrales: Diputación Málaga (S/C).

Al final: Con las parcelas catastrales 48489/09; Diputación de Málaga S/C y Vereda de Cártama.

A la derecha, con las parcelas rústicas catastrales:

58551	01
S	C
56531	05
56531	01
S	C
55541	12
55541	13
55541	14

54511	01
54512	01
S	C
48489	6
S	C
48489	7
S	C
48489	09

A la izquierda: con las parcelas rústicas propiedades de:

58531	03
58531	01
58531	03
S	C
57521	02
57531	01
S	C
55511	01
S / C	
52481	01
57489	30
S	C
51479	1
S / C	
50489	1
50489	2

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CÁRTAMA», DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA «VEREDA DE PIZARRA A MÁLAGA», HASTA EL LÍMITE DEL SUELO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA, PROVINCIA DE MÁLAGA

NÚM DE ESTAQUILLA	X	Y	NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	355898,95	4065534,53	1D	355889,51	4065553,16
2I	355884,66	4065527,29	2D	355869,75	4065543,16
3I	355870,74	4065503,56	3D	355853,82	4065516,00
4I	355847,30	4065477,78	4D	355832,21	4065492,23
5I	355781,72	4065412,71	5D	355767,13	4065427,67
6I	355721,88	4065355,32	6D	355707,42	4065370,39
7I	355647,56	4065284,17	7D	355633,02	4065299,17
8I	355601,15	4065238,60	8D	355586,52	4065253,52
9I	355555,38	4065193,77	9D	355540,91	4065208,83
10I	355493,30	4065135,26	10D	355479,13	4065150,61
11I	355443,57	4065090,25	11D	355429,93	4065106,09
12I	355394,15	4065049,78	12D	355382,06	4065066,88
13I	355361,87	4065030,23	13D	355349,59	4065047,22
14I	355324,20	4064998,05	14D	355311,14	4065014,37
15I	355253,47	4064945,14	15D	355240,93	4064961,85
16I	355178,27	4064888,55	16D	355165,56	4064905,12
17I	355123,09	4064845,43	17D	355110,38	4064862,01
18I	355060,32	4064798,22	18D	355050,89	4064817,27
19I	355022,64	4064787,62	19D	355008,30	4064805,29
			20D	354928,07	4064788,28
			21D	354880,81	4064775,62
			22D	354864,32	4064763,91
			23D	354858,68	4064757,92
			24D	354855,79	4064750,23
25I	354874,02	4064732,20	25D	354850,55	4064718,05
26I	354869,68	4064705,54	26D	354849,07	4064708,97
27I	354862,70	4064664,47	27D	354842,02	4064667,50
28I	354861,47	4064654,46	28D	354840,74	4064657,01

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial y modificación parcial de trazado de las vías pecuarias que se citan.

VP @916/2011.

Visto el expediente administrativo de desafectación y modificación parcial de trazado de las vías pecuarias denominadas «Cañada Real de la Isla o del Cincho o del Vicario a Villamanrique» Tramos Tercero y Cuarto, «Cañada Real de Huelva», Tramo Cuarto, «Colada del Herrete» y «Colada del Juruñuelo», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas, ubicadas en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 15 de febrero de 1960, con unas anchuras legales de 75, 75, 75, 13,37 y 13,37 metros lineales, respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25 de abril de 2011, se acordó el inicio de la desafectación y modificación parcial de trazado de las vías pecuarias «Cañada Real de la Isla o del Cincho o del Vicario a Villamanrique» Tramos Tercero y Cuarto, «Cañada Real de Huelva», Tramo Cuarto, «Colada del Herrete» y «Colada del Juruñuelo», en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, instado por las mercantiles Explotaciones Casaquemada, S.A., Herrería la Mayor, S.A., Solnova Electricidad Tres, S.A., Solnova Electricidad Cuatro, S.A., y Solnova Electricidad Cinco, S.A., como consecuencia de la afección en los trazados originales de las mencionadas vías pecuarias por las plantas termosolares denominadas actualmente: Solnova 1, Solnova 3, Solnova 4 y Solnova 5. Dicha modificación de trazado obedece a lo determinado en el trámite de prevención ambiental recaído sobre la autorización de dichas instalaciones.

Tercero. Redactada la proposición de desafectación y modificación parcial de trazado, ésta se somete a exposición

pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 148, de 29 de junio de 2011.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de octubre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación y modificación parcial de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias «Cañada Real de la Isla o del Cincho o del Vicario a Villamanrique» Tramos Tercero y Cuarto, «Cañada Real de Huelva», Tramo Cuarto, «Colada del Herrete» y «Colada del Juruñuelo», ubicadas en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), fueron clasificadas por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Considerando que la presente desafectación parcial y modificación de trazado se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 11 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél.

Vistos, la propuesta favorable de desafectación y modificación parcial de trazado, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 14 de septiembre de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 28 de octubre de 2011,